

Flexibilización sin regulación

Argentina ¿nuevo eslabón débil en el tráfico internacional de armas?

Por Gabriel González Da Silva¹

A partir de dos recientes decretos presidenciales, Gabriel González Da Silva analiza el nuevo rumbo adoptado por el gobierno argentino en materia de armas de fuego: una flexibilización normativa que, lejos de ser neutral, impacta sobre el control estatal, el federalismo y la seguridad pública. González Da Silva expone los riesgos de descentralizar la supervisión de armas en las fuerzas de seguridad, facilitar el acceso a armamento semiautomático y desarticular regulaciones previas sin una legislación penal adecuada. Además, advierte que la falta de normas específicas sobre tráfico internacional de armas y nuevas tecnologías convierte al país en un eslabón débil en la región. Frente a este escenario, reclama una política de Estado coherente, estratégica y urgente.

armas – ANMaC – desregulación – flexibilización – tráfico de armas – PEN – credenciales digitales – seguridad pública – fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias – descentralización – tenencia express

El pasado 18 de junio de 2025 se publicaron en el Boletín Oficial de la República Argentina dos decretos presidenciales clave (el n.º 397/2025 y el n.º 409/2025) que introducen modificaciones sustanciales al régimen aplicable a las armas de fuego y otros materiales controlados. Si bien algunas de las medidas apuntan a modernizar el sistema, como la implementación de credenciales digitales, otras generan serias dudas desde el punto de vista constitucional y en términos de seguridad pública.

a. El Decreto n.º 409/2025: un régimen diferenciado para las fuerzas

Este decreto, que entrará en vigencia 30 días después de su publicación, establece un régimen diferenciado para la tenencia y portación de armas de fuego por parte de miembros de fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias. La medida descentraliza las facultades de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) a las autoridades de cada fuerza, argumentando

¹ Abogado (UBA). Profesor en Ciencias Jurídicas (USAL). Posdoctor en Derecho (Universidad Autónoma de Barcelona), Doctor en Derecho Penal (USAL). Magíster en Política Criminal (Universidad de Salamanca). Titular de cátedra por concurso de Derecho Procesal Penal (UAI). Docente de posgrado (UBA, UNLZ, UAI, UGR y IUPFA). Miembro de la Comisión Asesora de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UAI). Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Ministerio Público Fiscal de la Nación, República Argentina. Sitio web académico: www.dccprocesalpenal.com.ar

que son las más idóneas para evaluar la aptitud de su personal. Esto significa que las autorizaciones de adquisición, tenencia y portación de armas particulares para estos efectivos ya no serán competencia de la ANMaC, sino de su organismo de pertenencia, más allá de que su concesión luego deba ser informada al organismo de control civil.

Un cambio significativo es que las credenciales de legítimos usuarios para el personal de estas fuerzas en actividad dejan de tener una fecha de vencimiento automática de cinco años, expirando solo por decisión de la ANMaC a solicitud fundada de la fuerza. Para otros legítimos usuarios, la portación de armas de guerra sigue siendo excepcional, anual y requiere acreditar una «situación actual, concreta y objetiva de riesgo» vinculada a seguridad personal, profesional o institucional.

El mecanismo retoma una práctica del pasado, con el objeto de desregular la intervención de la ANMaC en la habilitación del armamento que no es dotado por la fuerza, sino que es adquirido voluntariamente por sus miembros y la pone en cabeza de las autoridades de cada una de ellas. Algo similar a lo que ocurre en el Brasil y que tantos dolores de cabeza le provoca a la justicia civil en las investigaciones, por cuanto, más allá del deber de informar, se termina dependiendo de la buena voluntad de los cuerpos armados.

Por otro lado, algo que hasta escasos años hubiese sido impensado: darle el control de las armas particulares de su personal a las propias fuerzas, lo que podía llegar a incidir en las revueltas, levantamientos y actos sediciosos que la Argentina padeció desde el retorno de la democracia con los hoy ya ¿extintos? «Carapintadas».

*b. El Decreto n° 397/2025:
armas semiautomáticas
«símil fusiles» más
accesibles*

El Decreto n° 397/2025, vigente desde su publicación el 18 de junio de 2025,

modifica el Decreto n° 64/95 (dictado durante la presidencia de Carlos Saúl Menem). Anteriormente, existía una prohibición general para legítimos usuarios de adquirir y poseer armas semiautomáticas «símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto» de calibre superior a .22 LR. La nueva norma reemplaza esta prohibición por un régimen de autorización especial a cargo de la ANMaC, flexibilizando el acceso a este tipo de material.

Los fundamentos del decreto mencionan la necesidad de reevaluar los mecanismos de control, equilibrar con la seguridad pública y atender usos deportivos «u otras finalidades lícitas». También hace hincapié en las dificultades que, en virtud de la normativa derogada, se presentaban para la transferencia de armas «atento a que muchos de sus usuarios originales han fallecido sin que pudiera operarse su legítima transferencia a un nuevo titular autorizado, lo que ha facilitado las condiciones de irregularidad en las que se encuentran sus sucesores». Sin embargo, el Artículo 3° de la norma limita explícitamente la autorización a «probados usos deportivos», dejando fuera otras motivaciones y la regularización de situaciones irregulares de sucesores mencionadas en los considerandos. Y sobre los «herederos de armas», misteriosamente, no se dispone nada de manera específica.

En definitiva, para se tenga noción de lo que se trata, las armas alcanzadas por la flexibilización son las semiautomáticas, es decir, las permiten que con una sola acción del gatillo se dispare un cartucho y, automáticamente, el mecanismo deje el arma lista para el siguiente disparo, sin intervención adicional del tirador. A diferencia de las automáticas, no disparan en ráfaga con una sola presión, pero sí posibilitan una rápida sucesión de disparos. Además, están equipadas con cargadores de «quita-y-pon», es decir, dispositivos desmontables que alojan la munición y se insertan o reemplazan fácilmente, lo que permite recargar el arma en segundos. En todos los casos contemplados, estos cargadores tienen una capacidad superior a diez cartuchos, lo que incrementa

notablemente el poder de fuego disponible en cada secuencia de uso.

La norma se refiere específicamente a fusiles, carabinas y subametralladoras de asalto. El fusil es un arma larga, de cañón estriado, que se apoya en el hombro y posee una recámara alineada permanentemente con el ánima. La carabina es similar, pero con un cañón más corto (menor a 560 mm), lo que la hace más liviana y maniobrable. La subametralladora es un arma diseñada para el uso con ambas manos, con capacidad de fuego semiautomático o automático, y destinada originalmente a contextos militares o policiales. Todas ellas son clasificadas como armas de hombro y comparten una lógica de diseño orientada a la potencia, precisión y velocidad operativa.

Para ser más gráfico: el subfusil «UZI» calibre 9x19 mm, en su versión semiautomática, queda comprendido en el decreto (si fuera automático, no). Lo mismo ocurre con el AK47 calibre 7,62 mm, que utiliza cartuchos 7,62x39 mm, también alcanzado por esta normativa. Si la habilitación se limita, según se afirma, a la tenencia y a la práctica de «deportes», ¿acaso se pensó en fomentar el turismo de Medio Oriente para que vengan a tirar al «pichón»? Porque esa es, ni más ni menos, la postal que queda luego de analizar en detalle el tipo de armamento que quedaría bajo permiso estatal.

*c. Resoluciones previas de la ANMaC que abrieron el camino para estas nuevas disposiciones.
Desregulación con impacto constitucional*

Antes de que se sancionaran los decretos comentados, la ANMaC, en el marco de lo que denomina un proceso de «desregulación», ha emitido resoluciones que, aunque incluyeron avances como las credenciales digitales, generaron fuerte controversia.

i. Resolución ANMaC N° 49/2025 (habilitación municipal)

Esta resolución eliminó el requisito previo de habilitación municipal para la inscripción y/o rehabilitación de instalaciones comerciales e industriales (como fábricas de armas, talleres y entidades de tiro).

ANMaC justificó la medida por la gran cantidad de municipios y la diversidad de sus normas. La crítica principal es que esta decisión genera una «bifurcación» que permite a la ANMaC habilitar establecimientos sin respetar la zonificación local, las normas ambientales, o incluso en sitios inexistentes. Esto genera una «tensión constitucional» al inmiscuirse en la autonomía municipal y el poder de policía local (salubridad, seguridad), contraviniendo la Constitución Nacional (arts. 5, 121, 123). Aparece así controversial la legalidad de la fabricación sin habilitación municipal y la responsabilidad del Estado ante posibles daños, poniendo en riesgo la seguridad de los vecinos. Además, la resolución no deroga expresamente normas previas que exigen esta habilitación, generando ambigüedad administrativa.

ii. Dictado de la Resolución ANMaC N° 45/2025 (Tenencia Express)

Esta norma aprobó un trámite digital tenencia *express* para armas de fuego, descrito como un control automatizado de antecedentes y validación de la situación de revista de miembros de fuerzas.

La crítica aquí apunta a que la resolución no especifica claramente qué «antecedentes del usuario» se verificarán ni cómo se instrumentará la validación para el personal de las fuerzas. Esta tramitación *express* puede considerarse como un «otorgamiento automático» en lugar de un análisis de riesgos adecuado. Esto contraviene instrumentos internacionales vinculantes para Argentina que enfatizan la trazabilidad y la prevención de la desviación de armas. Se advierte un «potencial riesgo para la seguridad pública» tanto nacional como regional, por la posible atracción de

organizaciones criminales y la facilitación del tráfico ilícito.

En resumen, estas disposiciones administrativas no son neutras: impactan la política criminal, el federalismo y los derechos fundamentales, representando un preocupante retroceso en seguridad y legalidad. La búsqueda de eficiencia no debería comprometer la seguridad pública ni el equilibrio necesario con el control de materiales controlados.

Pero, aun dando por válidas todas estas decisiones y aceptando que, de aquí en más, se opte por la flexibilización en la adquisición de armas de fuego por parte de la ciudadanía (esperemos que no emulando el sistema prácticamente libre que impera en los EE.UU.), extremo sumamente peligroso e ineficaz si lo que se procura es que aquella pase a desempeñar un rol de prevención y defensa frente a la criminalidad marginal, lo cierto es que, al menos por el momento, dichas autorizaciones se otorgarán únicamente a quienes revistan la calidad de legítimos usuarios, a quienes se les exige el cumplimiento de ciertos requisitos para ser autorizados como tales.

El grave problema radica, empero, en la legislación decrepita que rige en materia de penalización de los delitos cometidos con armas de fuego en la Argentina, que data de hace más de cincuenta años. Dicha normativa no prevé el tipo penal de tráfico internacional de armas, sus piezas y componentes —una obligación que la Argentina asumió internacionalmente y que lleva más de veinte años sin cumplir—. Tampoco contamos con una legislación actualizada en relación con las armas manufacturadas mediante o mediante la impresión 3D, ni existe previsión alguna para sancionar el uso de drones armados, los cuales ya han excedido el ámbito bélico y actualmente están siendo utilizados por el crimen organizado en otros países de la región. Mucho menos se observa regulación alguna respecto de las armas autónomas o «robots asesinos».

La ausencia de una legislación acorde, sumada a la recuperación económica y monetaria que parecería verificarse en el país, constituye una invitación sin costo para

que las organizaciones criminales se instalen en esta zona de la región que, a diferencia de los países fronterizos y, en general, del resto de Latinoamérica, es la única que no posee regulación alguna al respecto.

Para esas organizaciones, el panorama es ideal, porque, aun cuando produzcan o trafiquen material destinado al exterior, por un lado, sus ganancias se multiplicarán exponencialmente y, por otro, en caso de ser descubiertos en su actividad, sufrirán sanciones mínimas en comparación con las que podrían enfrentar en cualquier otra región.

Que no se diga que el país no se encuentra involucrado en el tráfico de armas, lo que, además, podría generarle responsabilidad internacional. Incluso si hoy el interés está puesto en la «macro», debe tenerse presente que el Estado nacional ha prometido al GAFI participar de manera responsable en los organismos internacionales, colaborando en la erradicación del «flagelo del terrorismo a nivel mundial» y, en este sentido, en la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva a las que aquel podría acceder. No hace falta explicar las tremendas repercusiones económicas que acarrearía que dicho organismo, frente al incumplimiento argentino, rebaje la calificación del país y lo incluya en la temida «lista gris».

Precisamente, ante la escasez de estadísticas locales, hemos tenido que enterarnos —en un congreso cuadrilateral de expertos realizado por la ONUDC a principios de este mes en Brasilia, con la participación del país anfitrión, Argentina, Colombia y México— de que este último país, a pesar del gravísimo problema de tráfico de armas para consumo interno que padece, ha recibido armamento ilegal desde los EE.UU. que no proviene de ese país, sino de otros, entre los cuales Argentina figura en el décimo tercer lugar, por delante de naciones como Israel, Rusia, Japón, Canadá, Francia, Suiza y el propio México, entre otros.

Pero esto no es todo. También se reveló que, entre las armas ilegales incautadas en México, Argentina aparece en el puesto

número doce en lo que respecta a armas cortas y ¡en el cuarto lugar! en lo relativo a lo que ellos denominan «armas especiales», es decir, aquellas que son manufacturadas total o parcialmente, o bien alteradas en su forma o numeración.

A modo de conclusión: ¿se ha decidido flexibilizar progresivamente el mercado de armas en la Argentina? No estoy de acuerdo con esa decisión, porque más armas es sinónimo de mayor violencia y de posibles desvíos hacia la delincuencia. Aun así, si esa llegase a ser una política irreversible, al menos resulta urgente tomar los recaudos necesarios para evitar su proliferación ilícita, lo que no se soluciona simplemente con agregar un párrafo al artículo 189 *bis* del Código Penal para tipificar el delito de tráfico. Aquí, sin duda, se impone una modificación integral del régimen penal en

la materia, equiparándolo al del narcotráfico –cuya vinculación es hoy indiscutible, dado que se intercambian armas por drogas y viceversa–, a fin de prevenir que estalle, literalmente, una bomba cuyo reloj ya se acerca al minuto cero.

No se trata solo de legislar más (aunque en este tema nos hallamos frente a una patente omisión legislativa), sino de legislar mejor: con coherencia, con diagnóstico, y con mirada estratégica. Es indispensable consolidar una política de Estado, perdurable (como se verifica en los países vecinos, más allá de las variaciones de los partidos gobernantes) que articule prevención, control, trazabilidad, cooperación internacional y sanción efectiva. De lo contrario, el costo no será sólo institucional o reputacional: será medido en vidas humanas.